

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 75/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 75/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	2849

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Aguila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 67 de la entidad federativa demandada, el 12 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones \$11,198.00”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como ~~partes demandadas~~ a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la**

veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el **doce de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **quince de diciembre de dos mil veinticinco al trece de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el trece de febrero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

norma impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud**.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado

Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígasele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Aquila, todos del Estado de Michoacán de Ocampo; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Aquila, todos del Estado de Michoacán de Ocampo**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito de la referida entidad federativa, con residencias en Morelia y Uruapan, por conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, los **despachos 437/2026 (Morelia) y 438/2026 (Uruapan)**, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2026

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver el despacho **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **75/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:02:39Z / 11/03/2026T09:02:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f d1 f6 c0 fd 9e ca 2e ea 42 ca 2b b4 ee f0 e6 dd eb 23 55 4f c9 15 bd 66 aa 15 13 39 25 68 25 a8 93 78 1a f5 3f c5 46 d1 72 4c f7 12 23 6c 0e d4 92 e1 7a bc da f1 d8 81 c5 9e d8 22 a0 19 0a 9a a0 25 69 00 15 b8 8c 25 c5 10 b0 5a 25 53 8b 8e f0 ce a7 5f b5 1d 74 bd 42 c9 e3 60 24 e8 e3 0b 21 7e 63 bd f4 e9 a5 1f f5 41 6f 1f 98 02 e3 80 95 fb d5 a5 b6 8d 56 29 6e e9 e2 c8 30 6c e8 bc 65 56 87 9d 36 74 16 7f d1 61 9e cf f6 74 79 4f af 4d 7a 79 53 a6 73 ff 80 36 ab 57 37 bb 23 17 9d 92 13 3b e0 b5 41 21 fc a1 55 a6 45 d5 9f e6 ca 0d bc ce f1 ca 18 41 08 94 fc 0a e8 25 c4 5b dc 72 69 38 bd 13 7b 32 1c 7d cb df f9 4c ca c8 6d 3a 45 be 11 80 3b d3 4a c3 fe 4e 1b 14 d3 d5 45 e8 7b 84 6a f4 58 4e e7 15 9c b5 10 74 8f ef 32 fd f3 46 be 00 0a d7 3e 90 35 91 c4 f7 70 42 a3 90 1c 50 3a 46 37 9f 31 18 f2 3e a7 6b b3 e2 73 0b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:02:12Z / 11/03/2026T09:02:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:02:39Z / 11/03/2026T09:02:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1161609			
	Datos estampillados	F06CA3D476244B43B7ED922276B5A14F0DD857688B4AE421B93416CBD63A50421DB			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:07:54Z / 10/03/2026T15:07:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c 9f 17 57 cb f0 4f 39 be 5d 42 de 99 28 a0 dc 69 83 3a 9e 27 47 f2 9c 59 b3 26 10 31 d0 6d 52 bc 8c f3 2a 11 8f e0 4f 62 37 c6 54 dd 91 4d 9e 20 69 af 96 f5 35 d7 50 4b 20 33 13 3b 28 06 d8 ae 2c 90 54 21 25 a9 d3 b0 34 ce 99 7e 1b 00 b1 1a 8c 41 21 40 da 37 00 aa 8f 59 f9 b1 39 8d a5 b3 74 79 94 42 40 80 50 9c bc 9d c6 a2 69 d9 3d 5c ee 76 7f 3e cf 41 b1 ab 7b 8e 30 e6 5a ce 1e 8c b6 fd 62 0e 5b 24 34 4f 77 85 da 3f 91 61 c8 e2 21 5c 26 f7 1c 0a d6 8f 2d 91 ae 80 7e 6a 1a ca f5 6d 56 95 09 2c 81 5e 73 d8 fd 1e c7 af 91 8b 51 9e 3a db 92 ba 66 34 8f 56 90 58 44 03 cf 88 8c b7 1e 05 8f 22 02 02 81 f5 a2 11 c4 86 c4 30 35 88 de c7 8b 3b 09 3b bd 7b 1f 41 5b 28 e8 dc 0b b0 6d f1 d2 32 02 69 9d 24 16 c3 91 c4 1d 9f 9b 72 74 cf 26 f9 d4 7a 05 68 26 71 78 8f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:07:55Z / 10/03/2026T15:07:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio QOSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:07:54Z / 10/03/2026T15:07:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1157849			
	Datos estampillados	82F098607B46EE7B7A64AD8C877CD5DD82C5A283E0B12FE70753A3521C921850942			